

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanar de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Febrero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### SUBASTA

Se anuncia la de la conduccion de la correspondencia pública entre las oficinas del Ramo de Sahagún á Mayorga y viceversa, para el día 14 del próximo Marzo, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en este Gobierno, y el anuncio oficial se publicó en la Gaceta de Madrid de 29 de Enero último.

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Leon 17 de Febrero de 1893.

El Gobernador,  
Alonso Román Vega.

#### ÓRDEN PÚBLICO

##### Circular.

Ordene á la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mina, procedan á la busca y captura del soldado prófugo, destinado á Ultramar, Mariano Mata Sanchez, cuyos señas se expresan á continuación.  
Leon 17 de Febrero de 1893.

El Gobernador,  
Alonso Román Vega.

De oficio pordiosero, edad 22 años, 6 meses y 19 días, estado soltero, su estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno.

### SECCION DE FOMENTO

#### Minas.

D. ALONSO ROMAN VEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Hermenegildo Zera, en representación de D. Ricardo de Llano, vecino de Leon, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 20 del mes de Enero, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias de la mina de carbon llamada *Panferrada número 26*, sita en término de Valdemareña, del pueblo de Santa Maria Magdalena, Ayuntamiento de Cabrillanes, y linda al Norte prado de Melchora Montero y labrado de varios vecinos de Piedrafito, al Sur y al Oeste monte comun, y al Este prado de Casimiro Perez; hace la designacion de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo O. del prado de Casimiro Perez, y desde él en direccion N., 16° al O., se medirán 900 metros y se clavará la 1.ª estaca; desde esta en direccion O., 16° al S., se medirán 200 metros clavándose la 2.ª estaca; desde ésta en direccion S., 16° al E., se medirán 900 metros clavándose la 3.ª estaca; y por último, con 200 metros medidos en direccion E., 16° al N., se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perimetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que

se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Enero de 1893.

Alonso Román Vega.

(Gaceta del día 13 de Febrero)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### Circular.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de León y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en la madrugada del día 8 de Enero de 1892, los Guardias civiles del puesto de Riaño sorprendieron á Francisco Vaibuesa Gonzalez y Deogracias Andrés Gonzalez, vecinos de Pedrosa, descargando dos carros de madera de haysa, elaborada para barriles, manifestando dichos sujetos que las indicadas maderas las habian cortado y extraido fraudalenteamente del monte común de Pedrosa, titulado Valmanzano, hechos que denunciaron ante el Juzgado de instruccion del partido de Riaño:

Que por dicho Juzgado se decretó la formación del oportuno sumario, al que aparece unida una autorización del Cuerpo de Ingenieros de Montes del distrito, concediendo al rematante D. Jacinto Garcia el aprovechamiento de maderas que se expresaban en el monte Pedrosa, desde el 8 de Junio de 1891 hasta el 30

de Septiembre del mismo año, y un informe pericial del Capataz de Cultivos de la comarca, en el que tasaba las maderas ocupadas en 27 pesetas, y en igual cantidad los daños y perjuicios causados en el monte; declarando además, que á juzgar por los caracteres que presentaban dichas maderas, debían haber sido cortadas por el mes de Noviembre ó Diciembre siguientes; que declarados procesados los vecinos de Pedrosa á quienes se ocuparon las maderas, y practicadas las diligencias que se estimaron pertinentes, se declaró concluso el sumario, remitiéndose lo actuado á la Superioridad:

Que practicadas ante la Audiencia de lo criminal de León las diligencias preliminares, y señalado día para la celebracion del juicio oral, fué dicho Tribunal requerido de inhibicion por el Gobernador civil de la provincia de León, á instancia de uno de los procesados y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que, según lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuando á un pueblo le corresponda el uso gratuito de los productos de los montes, no procederá á ejecutarlo sin la autorización del Jefe del distrito, y caso de contravenir estas disposiciones, abonará como multa el valor de los productos aprovechados: que si los vecinos de Pedrosa hicieron el aprovechamiento sin cumplir las formalidades prevenidas en el artículo anteriormente citado, la infracción que por ello hubieran podido cometer debía ser corregida gubernativamente, toda vez que por su condición de vecinos les correspondian los productos de los

montes del pueblo, aunque para su aprovechamiento debieran sujetarse á las reglas dictadas al efecto, y la infracción de éstas daba lugar á la imposición de multas, siendo Autoridades competentes para entender y conocer de ellas, lo mismo que de las demás responsabilidades contenidas en los artículos anteriores al 40 del Real decreto citado, los Gobernadores y los Alcaldes; y que además en el presente caso habría que ventilar, antes que los Tribunales de justicia entendieren en el asunto, si hubo daño en los montes donde se verificó la extracción, si fué en cantidad mayor de 2.500 pesetas, si el aprovechamiento se hizo con la autorización correspondiente, si hubo exceso en ella y en el modo y forma de ejecutarla; de todo lo cual surgía una cuestión previa que debía resolverse la Administración, porque de ella tenía que depender el fallo que los Tribunales hubieran de dictar. El Gobernador citaba además el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y los artículos 5.º, 29 y 30 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustentando el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que el hecho que en la causa se perseguía constituía el delito de hurto, puesto que hubo apoderamiento de cosa mueble ajena, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro, sin que á tal calificación se opusiera la circunstancia de tener los procesados el carácter de vecinos del pueblo de Pedrosa, puesto que el art. 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 se refiere á los pueblos, y no á cada uno de sus vecinos, y de aceptar otra interpretación quedaría destruido el derecho de comunidad por cualquier sujeto que, sin consentimiento de todos, usase de los productos del monte; que aun cuando el hecho que se atribuía á los procesados constituyera sólo una infracción reglamentaria, como quiera que á consecuencia de ella se había cometido un delito, el conocimiento de éste correspondía á los Tribunales ordinarios, con arreglo á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 40 del citado Real decreto; y que según lo expuesto, el hecho de autos no estaba comprendido en ninguno de los casos que taxativamente determina el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Real decreto

de 8 de Mayo de 1884, que dice: «El que cortare ó arrancare árboles, leña gruesa ó ramaje, cepas ó tocónes, será castigado con una multa igual al valor de los productos aprovechados, decomisándose éstos. Además, indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubieren sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, enderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contienda de competencia en los juicios criminales, á un ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba la Autoridad administrativa decidir alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado origen al sumario de que se trata consiste en haber sido sorprendidos Francisco Valbuena González y Deogracias Andrés González, vecinos de Pedrosa, descargando dos carros de madera de haya que habían cortado y extraído fraudulentamente del monte común denominado Valmanzano.

2.º Que tal hecho pudiera constituir un delito definido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo está reservado á los Tribunales de justicia.

3.º Que atendidas las circunstancias del caso, no existe cuestión alguna previa que deba resolver la Administración y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, y que, por lo tanto, no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contienda de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en plenario; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del día 15 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución en paradas provisionales de los caballos sementales del Estado para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, disponiendo se abra al servicio público desde el 25 del mes corriente al 5 del entrante Marzo, las señaladas á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Canarias y Extremadura; desde este último día citado al 15 del mismo, las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid; y desde el 25 del mismo mes al 5 de Abril, las de ambas Castillas, Aragón, Baleares, Navarra, Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1893.—López Domínguez.

Sr. Ordenador de pagas de Guerra.

CUARTO DEPÓSITO.—VALLADOLID

Cuenta con 80 caballos sementales que en su totalidad se destinan al servicio de paradas, distribuyéndose en la forma siguiente:

Provincias	PUNTOS en que se establecen las paradas	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
		Caballos	Esquilados	Cabales	Soldados	
Avila	Avila	2	1	1	1	El Regimiento de Almansa auxiliará á este Depósito con un cabo y dos soldados para completar la dotación de las paradas, facilitándoles igualmente tres ordenanzas montados para los Jefes y Oficiales revisores del grupo. El de Talavera le facilitará asimismo, con el propio objeto, cinco soldados y tres caballos.
	Piedrolares	2	1	1	1	
	Villafranca de la Sierra	2	1	1	1	
Coruña	Mellid	3	1	2	2	
	León	3	1	1	1	
Logroño	Sto. Domingo de la Calzada	2	1	1	1	
	Arbade	3	1	1	2	
Lugo	Villaiba	2	1	1	1	
	Pela de Lena	2	1	1	1	
Oviedo	Villaviciosa	2	1	1	1	
	Orreaga	3	1	1	2	
Palencia	Palencia	3	1	1	1	
	Carrión de los Condes	2	1	1	1	
	Sotobañado	2	1	1	1	
Santander	Serrera del Río Pisuerga	2	1	1	1	
	Villada	2	1	1	1	
	Reinos	3	1	1	2	
Salamanca	Vega de Pas	2	1	1	1	
	Santo Marín de Cayón	2	1	1	1	
	Salamanca	5	1	1	3	
Segovia	Vitigudino	4	1	1	3	
	Peñaranda	3	1	1	2	
	Ledesma	3	1	1	2	
Valladolid	El Espinar	2	1	1	1	
	Rioseco	5	1	1	3	
	Valladolid	9	1	1	7	
Zamora	Benavente	3	1	1	2	
	Zamora	2	1	1	1	
TOTAL		80	4	24	47	

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos, en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revisados por cinco Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en León, Reinos, Salamanca, Rioseco y Avila, respectivamente.

Primer grupo.—Las que se establecen en las provincias de la Coruña, León, Lugo, Oviedo y Orense.

Segundo grupo.—La de Cervera del Río Pisuerga y las de la provincia de Santander.

Tercer grupo.—La que se sitúa en la ciudad de Zamora y las de la provincia de Salamanca.

Cuarto grupo.—Las de Santo Domingo de la Calzada, Palencia, Carrión de los Condes, Sotobañado, Villada, Rioseco, Valladolid y Benavente.

Quinto grupo.—Las de las provincias de Avila y Segovia.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que ambos invierten en este servicio.

Madrid 13 de Febrero de 1893.—López Domínguez.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Dirección general de Impuestos y Delegación del Gobierno en el

arrendamiento de tabacos, con fecha 9 del actual, dice á esta Delegación de Hacienda, lo que sigue:

«El gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas, concertado con la Hacienda, ha nombrado con arreglo á la condición 12 del contrato, los agentes que se consignaron en la re-

lacion adjunta, para perseguir el contrabando de las cerillas fosfóricas y fósforos de carton, desde el día 15 del actual, en los puntos que expresa; y conforme á la misma condicion, esta Direccion general ha acordado con esta fecha autorizar los expresados nombramientos, á fin de que disfruten la consideracion de funcionarios públicos para los efectos de investigacion y denuncia ante la Administracion pública, de la defraudacion del impuesto, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Relacion de los Agentes nombrados por el premio de fabricantes de fósforos para la persecucion del

contrabando de dicho articulo en la provincia de Leon, y cuyos nombramientos han sido autorizados en esta fecha por esta Direccion general:

- Leon: D. Fausto Caballero.
- Mansilla de las Mulas: D. Santos Garcia Gusano.
- Sahagun: D. Porfirio Garcia Gusano
- Valencia de D. Juan: D. Juan Fernandez.
- La Bañeza: D. Jerónimo Alvarez Fraile.
- Valdevimbre: D. Raimundo Alvarez
- Ponferrada: D. Manuel Martinez.
- Villafranca del Bierzo: D. Marcelino Sudormil.
- Boñar: D. Manuel Diez.

Rioscuro (Murias): D. Francisco Argüelles.  
 Leon: D. Segundo Guerrero.  
 Idem: D. Enrique Palacin Lopez.  
 Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público en general.  
 Leon 16 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

**ADMINISTRACION**  
 de Contribuciones de la provincia de Leon

Esta Administracion encarga á los Sres. Alcaldes de los Ayunta-

mientos, que gestionan directamente la recaudacion de las contribuciones, el exacto cumplimiento de lo que dispone el art. 38 de la Instruccion de Recaudadores, de 12 de Mayo de 1888, ó sea, la obligacion que tienen de ingresar dentro del mes, las cantidades que recauden en el mismo; en la inteligencia, da que los que no lo verificuen, me veré en la necesidad de emplear con ellos medidas de rigor, que deseo evitar.  
 Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial, con el fin de que no incurran en las responsabilidades consiguientes.

Leon 15 de Febrero de 1893.—Federico F. Gallardo.

**ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEON**

RELACION de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Marzo próximo, y se les advierte que si no les realizan en el expresado mes, se hallan incurso con el 1 por 100 mensual de intereses de demora y el apremio consiguiente en su caso.

NOMBRES DE LOS COMPRADORES	Su vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Plazos	Vencimientos.	Importe	
						Pesetas	Cts.
D. Manuel Diez	Leon	Urbana	Clero	20	5 de Marzo de 1893	107	50
» Pedro Perez	Ferral	Rústica	»	20	»	62	50
» Prudencio Iglesias	Leon	»	»	19	»	150	25
El mismo	idem	»	»	19	»	100	25
D. Antonio Amor Perez	Palazuelo de Orbigo	»	»	19	»	49	50
» Vicente Garcia	Lorenzana	»	»	19	»	250	50
» Justo Rodriguez, hoy Bernabé Lopez	Palacio de Torio	»	»	18	»	315	75
» Juan Antonio Alvarez	Pedredo	»	»	14	»	350	»
» Esteban Ochoa	Astorga	Urbana	»	9	»	277	50
» Gregorio Caminero	Villada	Rústica	»	9	»	450	»
» Juan Gordo	Lagartos	»	»	9	»	60	»
» Antonio del Riego	San Felix de Orbigo	»	»	7	»	500	20
» Criaco Centeno	Valderas	»	»	7	»	240	»
» Juan Garcia Franco	Madrid	»	»	2	»	1.210	»
» Baltasar Cuervo	Astorga	Urbana	20 por 100 propios	7	»	4	68
El mismo	idem	»	80 por 100 idem	»	»	»	18 72
D. Jorge Lopez	Mansilla las Mulas	Rústica	»	7	»	»	28
El mismo	idem	»	80 por 100 idem	»	»	»	112
D. Valentin Casado	Leon	»	»	6	»	»	3 24
El mismo	idem	»	80 por 100 idem	»	»	»	12 96
D. Vicente Martinez	Quintana y Congosto	»	»	4	»	»	84 10
El mismo	idem	»	80 por 100 idem	»	»	»	336 40
El mismo	idem	»	20 por 100 idem	»	»	»	322
El mismo	idem	»	80 por 100 idem	»	»	»	1.288
D. Salvador Vidal	idem	»	20 por 100 idem	»	»	»	176 56
El mismo	idem	»	80 por 100 idem	»	»	»	706 26
D. Pedro Leon de Castro	Madrid	»	»	»	»	»	600
El mismo	idem	»	80 por 100 idem	»	»	»	2.400
D. Rafael de la Puente	Leon	»	»	»	»	»	300
El mismo	idem	»	80 por 100 idem	»	»	»	1.200
D. Juan Jarrin	Madrid	»	»	»	»	»	85 78
El mismo	idem	»	80 por 100 idem	»	»	»	343 12
D. Tomás Aller	Villamoros de Mansilla	»	»	»	»	»	220
El mismo	idem	»	80 por 100 idem	»	»	»	880
D. Vicente Fernandez	Roperuelos	»	»	»	»	»	240 04
El mismo	idem	»	80 por 100 idem	»	»	»	960 16
El mismo	idem	»	20 por 100 idem	»	»	»	260
El mismo	idem	»	80 por 100 idem	»	»	»	1.040
D. Joaquin Nuñez	Madrid	»	»	»	»	»	1.013 04
El mismo	idem	»	80 por 100 idem	»	»	»	4.052 16
D. Pablo Blanco Alvarez y otros	Valderas	»	Beneficencia	7	»	»	2.118 75

Leon 1.º de Febrero de 1893.—El Administrador, Santiago Illán.

**ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEON**

Indice que comprende una orden de adjudicacion, aprobada por la Seccion de Propiedades en el Ministerio de Hacienda, cuyo pormenor se expresa á continuacion:

NÚMEROS		Término donde radica	FECHAS		Nombre del comprador	Su vecindad	Importe Pesetas Cts.
del expediente	del inventario		del remate	de la adjudicacion			
1.867	3.511	Grajal de Ribera	27 Novbre. 1891	9 Febrero 1893	Jerónimo Fernandez Cadenas.	»	»

Leon 16 de Febrero de 1893.—El Administrador, Santiago Illán.

## AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de Oencia*

En los días 26, 27 y 28 del corriente, tendrá lugar en este Ayuntamiento, la recaudación voluntaria del tercer trimestre del ejercicio corriente, por territorial y subsidio; advirtiéndose, que transcurridos los plazos señalados en el Reglamento vigente, se procederá a realizarlo por los medios de Instrucción.

Oencia 12 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Manuel García.

*Alcaldía constitucional de La Robla*

No habiendo comparecido en este día al acto de clasificación y declaración de soldado, el natural José María Álvarez Villullas, natural de Santovenia, provincia de Valladolid, hijo de Alonso y Petra, de 20 años, 8 meses y 22 días de edad, soltero, y de oficio jornalero, que fué alistado en este Ayuntamiento, se le cita por medio del presente, para que antes del tercer domingo de Marzo próximo, comparezca á ser medido ó tallado; pues de lo contrario, se le instruirá expediente de prófugo.

La Robla 12 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan Flecha.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales del año económico de 1891 á 1892, durante cuyo tiempo puedan los vecinos examinarlas y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

La Robla 14 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan Flecha.

*Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega.*

En los días 24 y 25 de los corrientes, desde las nueve de la mañana á las castró de la tarde, tendrá lugar la cobranza voluntaria de las contribuciones directas de este Ayuntamiento, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico. Cimanes de la Vega 15 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Antonio Cadenas.

*Alcaldía constitucional de Arganza*

No habiéndose presentada á ninguna de las operaciones del actual reemplazo, el mozo Román Píntor Franco, hijo de Cecilio y de Josefa, natural de Magaz, alistado por este Ayuntamiento, se cita, llama y emplaza, para que lo verifique á término de treinta días, que le fueron concedidos por la Corporación municipal en sesión de hoy, al objeto de ser tallado y oír las exenciones y excepciones que tenga que proponer; en la inteligencia, que de no presentarse en el término prefijado, sin otro aviso, se procederá á instruir el oportuno expediente de prófugo, conforme al art. 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos. Arganza 12 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Elisardo Alfonso.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1890-91 y 1891-92, quedan expuestas al

público por término de 15 días en la Secretaría del mismo, durante los cuales todo vecino tiene derecho á reclamar por escrito ó hacer observaciones, que serán comunicadas á la Junta para su resolución.

Arganza 14 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Elisardo Alfonso.—El Secretario, Telesforo Gamelo Mendez.

*Alcaldía constitucional de Congosto.*

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones, celebrado en este Ayuntamiento el día 12 del corriente mes, los mozos que á continuación se mencionan, la Corporación que tengo el honor de presidir acordó conceder el plazo de veinte días para su presentación, pasados los cuales, se proceda á formar los expedientes de prófugos que determina el art. 87 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos.

Núm. 7 del alistamiento de 1893.—Angel Alonso Muñoz, hijo de Jerónimo y de Patricia, natural de San Miguel de las Dueñas.

Núm. 6 del alistamiento de 1892.—Manuel Alvarez Palacio, hijo de José y de Leonor, natural del mismo San Miguel.

Congosto 14 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Francisco Gundin.

*Alcaldía constitucional de Riaño*

Resuelto por la Junta pericial de este Ayuntamiento, rectificar el actual amillaramiento, formando al efecto el apéndice, á tenor de lo prescrito en el Reglamento de 30 de Setiembre de 1835, se interesa de los contribuyentes relación documentada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; advirtiéndose, que no serán admitidas las que se presenten después del 15 del próximo mes de Marzo.

Riaño 10 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Manuel Fresno.

*Alcaldía constitucional de Almazán.*

En los días 25 y 26 del corriente, y casa del Regidor D. Saturnino Polvorinos, tendrá lugar la cobranza del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial, con los recargos municipales, correspondiente al actual ejercicio.

Almazán 10 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Rafael Villamandos Montiel.

## JUZGADOS.

D. Alberto Rios, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en autos de prevención de ab intestato que en este Juzgado y á testimonio del autorizante, penden por muerte de Maria Alvarez Garcia, natural de Riosaco de Tapia, ocurrida en esta ciudad el día 30 de Diciembre del año próximo pasado, por providencia de 21 de Enero último, he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á la herencia intestada de la expresada Maria, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á ceduérlo con los documentos que

acrediten su parentesco con la misma.

Dado en Leon á 13 de Febrero de 1893.—Alberto Rios.—Por mandado de su señoría, Marcelo Gonzalez.

*Cédula de citación.*

El Sr. Juez de Instrucción de Leon y su partido, en providencia de este día, dictada en causa que instruye sobre sustracción de bienes muebles, acordó se cite á Justo Garcia Arada, vecino que fué de Vitoria, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración en dicha causa, apercibiéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Leon 13 de Febrero de 1893.—El Actuario, Eduardo de Nava.

D. Alberto Rios, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D.<sup>a</sup> Bernarda Valle Dominguez, natural y vecina que fué de esta capital, que falleció en la misma el 18 de Enero próximo pasado, su cuyo expediente he acordado llamar á los que se crean con derecho á la herencia para que dentro de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan á reclamarlo en este Juzgado; parándose, en otro caso, el perjuicio consiguiente.

Dado en Leon á 13 de Febrero de 1893.—Alberto Rios.—P. S. M., Eduardo de Nava.

D. Alberto Rios, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á la gitana Patricia Escudero, que residía en esta ciudad, hasta hace unos diez días, su que se ausentó, ignorándose su actual paradero, y cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, plaza de Puerta Castillo, con objeto de prestar declaración en causa criminal que contra ella instruyo por estafa de metálico, alhajas y otros efectos; apercibida que pasado dicho término sin verificarlo, será declarada rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha Patricia, y caso de ser habida, la pongan á mi disposición en la cárcel de partido.

Dado en Leon á 12 de Febrero de 1893.—Alberto Rios.—Por su mandado, Marcelo Gonzalez.

*Las señas personales y de vestir son:*

De unos 40 años de edad, alta, delgada, color descolorido ó cetrino, pelo negro, ojos hundidos, nariz larga; vista pañuelo negro á la cabeza, falda negra, delantal de percal, á cuadros oscuros, manton de color muy caido, con cenefa negra.

Don Mariano Rodríguez Balbuena, Juez accidental de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en sumario criminal que instruyo sobre estafa de

metálico y efectos á Antonia Martínez y Rosa Fernandez, vecinas de esta ciudad, por unas gitanas que residieron en esta capital hasta el 2 de los corrientes; y que se crea llamarse una Baldomera, y la otra Jacinta, hoy de Baldomera, y la otra Jacinta, cuyos señas se expresan á continuación, por auto de esta fecha, he acordado llamarlas por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y citarlas para ser oídas en dicho causa, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción en dicho periódico oficial, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, plaza de Puerta Castillo, con objeto de prestar declaración; apercibidas que pasado dicho término sin verificarlo, las parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas gitanas, y caso de ser habidas, las pongan á mi disposición.

Dada en Leon á 10 de Febrero de 1893.—Mariano Rodríguez Balbuena.—P. S. M., Martín Lorenzana.

*Señas de la Baldomera.*

Gruesa, alta, buen color, se fatiga mucho cuando habla, y viste ropa de color; yendo acompañada de un gitano que dice llamarse Emilio.

*Señas de la Jacinta.*

Delgada, estatura regular, morena, y viste de negro; yendo acompañada de un gitano llamado Miguel.

*Juzgado municipal de Armutia*

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, por defunción del que en tal concepto la tenía, D. Miguel Alvarez, se anuncia su provisión por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; dentro de los que presentarán los aspirantes sus solicitudes documentadas, conforme dispone el art. 13 del Reglamento de 19 de Abril de 1871; pues pasado que sea dicho plazo, se proveerá.

Dado en Armutia á 8 de Febrero de 1893.—El Juez municipal, Gabriel Alvarez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En el día 6 de Enero se le agregó á D. Antonio de la Torre, vecino de Veguellina de Orvigo, un perro de caza, como de un año. Señas: pelo color café, con una raya blanca en el pecho, y otra pinta, también blanca, en uno de los pies. La persona que se llama dueño de él se presentará á recogerlo en casa de dicho señor; abonándosele los gastos ocasionados.

El día 30 de Enero desapareció de El Burgo Ranero, una res vacuona, de las señas siguientes:

Parde clara, espalmada de astas, con tres picadas en el cuerno derecho; llevaba un ramal á las astas; con el rabo torcido. Darán razon en Carrion da los Condes al Ayuntamiento; quien abonará los gastos originados.

Imprenta de la Diputación provincial.